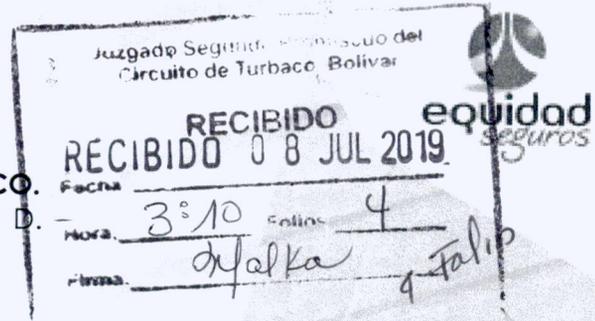


301



Señor  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO.**  
 E. S.

Referencia: Contestación de la demanda  
 Proceso: Verbal  
 Demandantes: ELBALICIA ULLOQUE PEÑA Y LEDIS MARÍA BULA DIAZ.  
 Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y OTROS.  
 Radicado: 1383631890022018-00012-00

**ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA POR INESXITENCIA DEL DEMANDADO**

**SANTIAGO ANDRÉS BARRIOS SOLANO**, mayor de edad, identificado con al cédula de ciudadanía número 1.048.272.101 de Malambo, domiciliado y vecino en la ciudad de Barranquilla., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 220.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, según reza en la escritura pública #428 otorgada en la Notaría 10 del circulo de Bogotá D.C., y de la cual se adjuntó copia debidamente autenticada en la notificación, dentro de la oportunidad legal, acudo a su honorable despacho con el fin de dar a conocer la siguiente excepción previa, para que previo al trámite del proceso correspondiente citación y audiencia de los demandantes del proceso referido proceda su despacho a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Declarar probada la excepción previa de inexistencia del demandado de acuerdo con lo de establecido por el artículo 100 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia, de lo anterior solicito a la parte demandante dentro del proceso de la referencia sea condenado al pago de las costas dentro del proceso.

Lo anterior con base a los siguientes:

**HECHOS**

1. De acuerdo con el escrito de la demanda realizado por el accionante, ocurrió un accidente de tránsito el día 14 de enero de 2008 en el que estaría involucrado el vehículo de placas **SBK776** y una volqueta de placas **PAB499**, de la otra no se tiene información según el demandante.
2. Con ocasión al referido accidente de tránsito, indica el demandante que, resultaron lesionadas dos personas en calidad de pasajeros del vehículo de

SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional | 018000 919538 | # 324 | Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop



placas **SBK776**, es decir, las señoras ELBALICIA ULLOQUE PEÑA y LEDIS MARÍA BULA DIAZ.

3. Las lesionadas hoy demandantes, ELBALICIA ULLOQUE PEÑA y LEDIS MARÍA BULA DIAZ. otorgan poder a la doctora MARÍA MAGDALENA BENITEZ CORREA, para que inicie y lleve a hasta su terminación demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor GENEROSO TORRES ACEVEDO, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA y terceros civilmente responsables solidariamente.
4. La doctora MARÍA MAGDALENA BENITEZ CORREA radica escrito de la demanda señalando como parte pasiva a los mencionados anteriormente y terceros responsables "SEGUROS LA EQUIDAD S.A."
5. El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, admite la demanda en contra de "SEGUROS LA EQUIDAD S.A."
6. El día 06 de junio del presente año, acudí ante su despacho a notificarme personalmente del proceso en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
7. Actualmente se encuentran legalmente autorizadas para desarrollar actividades de seguros, dos organismos cooperativos, a saber "La Equidad Seguros de Vida O.C." quien también podrá identificarse como La Equidad Seguros de Vida y "La Equidad Seguros Generales O.C." la cual podrá identificarse con la denominación alternativa La Equidad Seguros Generales. Su razón social varía de acuerdo con los ramos de seguros que le fueron autorizados para suscribir por la Superintendencia de Financiera de Colombia, es decir, ramos de seguros de vida y ramos de seguros de daños. Sus personerías jurídicas son diferentes, tanto así que para la Equidad Seguros de vida O.C. le fue autorizada mediante la resolución S.B. 2980 de 12/12/1995 y para La Equidad Seguros Generales O.C. con la resolución S.B. 5588 del 01/12/1987 y por lo mismo sus números de identificación tributaria NIT, son diferentes, siendo para La Equidad Seguros Generales O.C. el No. 860.028.415-5 y para La Equidad Seguros de Vida O.C. el No. 830.008.686-1.
8. Por lo anterior, al revisar los hechos establecemos que la aseguradora que comercializó y suscribió el contrato de seguros según la póliza AA005000 orden 6 de responsabilidad civil extracontractual a vehículos de servicio público, fue La Equidad Seguros Generales O.C. identificada con el NIT No. 860.028.415-5.
9. Así mismo que, "SEGUROS LA EQUIDAD S.A." es una razón social inexistente, por cuanto la aseguradora de generales puede ser conocida como La Equidad de Seguros Generales, esto con certificados emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
01800 919538



# 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



10. Por consiguiente se puede evidenciar que en la demanda se incumple claramente por lo indicado en el artículo 82 del código general del proceso, toda vez que no se especifica el nombre, el domicilio, el nombre del representante legal y el número de NIT de la aseguradora que se pretende vincular como parte pasiva de la demanda, sino que simplemente indicó terceros responsables "SEGUROS LA EQUIDAD S.A.", haciendo incurrir al despacho en un error, toda vez que el auto que admite la demanda, lo hace contra "SEGUROS LA EQUIDAD S.A.", razón social inexistente como se había manifestado anteriormente, lo cual da fundamento a la presente excepción previa por INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco a como fundamentos de derecho los artículos 82, 100 y 102 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

### PRUEBAS

Solicito al despacho muy respetuosamente tener como pruebas las siguientes:

Que se encuentran en el expediente:

- 1- La demanda presentada por la apoderada de las señoras ELBALICIA ULLOQUE PEÑA y LEDIS MARÍA BULA DIAZ.
- 2- El poder otorgado a la doctora MARÍA MAGDALENA BENITEZ CORREA, por las señoras ELBALICIA ULLOQUE PEÑA y LEDIS MARÍA BULA DIAZ.

Documental:

- 3- Fotocopias de los certificados de La Equidad Seguros Generales O.C. identificada con el NIT No. 860.028.415-5 y La Equidad Seguros de Vida O.C. con el NIT No. 830.008.686-1, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y el RUT.

### ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Fotocopias de la escritura pública No 428 de la Notaría del círculo de Bogotá del 05 de abril del 2019. Poder general que me faculta para actuar en representación de La Equidad Seguros Generales O.C.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538



# 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Es usted competente para resolver el presente escrito, señor Juez por estar conociendo del proceso principal.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- 1- La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la calle 74 # 56 – 36 Local 101 edificio Inverfin en la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico [santiago.barrios@laequidadseguros.coop](mailto:santiago.barrios@laequidadseguros.coop)
- 2- El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho en la calle 74 # 56 – 36 Local 101 edificio Inverfin en la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico [santiago.barrios@laequidadseguros.coop](mailto:santiago.barrios@laequidadseguros.coop)

De usted señor Juez,

Atentamente,

**SANTIAGO ANDRÉS BARRIOS SOLANO.**

C.C. No. 1.048.272.101 de Malambo, Atlántico.

T.P. No. 220.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyectó: Sbarrios/SGC5823



SEÑOR:  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO**  
 E. S. D.

**ASUNTO: EXCEPCION PREVIA**

**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)**  
**DEMANDANTE: CARMEN CASTRO SANTODOMINGO Y OTROS**  
**DEMANDADO: GENEROSO TORRES ACEVEDO Y OTROS**  
**RADICADO: 2018-00012-00**

**DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.923.998 de Arjona, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 277.148 C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de parte demandada, **GENEROSO TORRES ACEVEDO**, varón, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.047.861 de Cartagena-Bol, con domicilio en el Municipio de Arjona, estando dentro del término legal para comparecer a su despacho, me permito proponer **EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes termino:

**I. EXCEPCION PREVIA DE NO AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

En el presente caso debe terminarse el presente proceso, respecto del SR. GENEROSO TORRES ACEVEDO, por cuanto, ninguno de los certificados de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, aportados con la demanda, acreditan que el SR. GENEROSO TORRES ACEVEDO, fuera citado a los mismos, respecto de él no se agotó el requisito de procedibilidad denominado CONCILIACION EXTRA JUDICIAL, por el contrario, fue citado cuando ya el presente proceso se encontraba en curso y por tanto, había operado el fenómeno PRESCRIPTIVO.

**II. EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**

La demanda debe ser rechazada y por tanto, finalizada la presente acción debido a que se ACUMULARON en una misma demanda PRETENSIONES DE NATURALEZA CONTRACTUAL, enmarcada en las lesiones causadas a los SRES. ELBALICIA ULLOQUE PEÑA, LEDIS MARIA BULA DÍAZ, VICTORIA ZAPATEIRO DE HERNANDEZ, MARTIN JOSE HERNANDEZ CAICEDO, PEDRO DANIEL CASTILLA BELTRAN, RAYMUNDO ORTIZ AISSA, y a su vez, pretensiones de naturaleza EXTRA CONTRACTUAL, enmarcada en las pretensiones de los SRES. SRES. LILIANA REYEZ González, CARMEN CECILIA CASTRO SANTODOMINGO, CARLOS RAFAEL CASTRO SANTODOMINGO, ELSY CASTRO SANTODOMINGO, ALVARO ENRIQUE

CASTRO SANTODOMINGO Y LUCERO PILAR CASTRO SANTODOMINGO; por la muerte de la SRA. CENELIA SANTODOMINGO VIUDA DE CASTRO (QEPD) y del SR. GUTEMBERG JOSE ESPAÑA MACEA (QEPD).

La acumulación de ambos tipos de acciones se encuentra prohibida por lo que ruego se proceda a rechazar la presente demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by 'A', 'H', and 'A' in a cursive style. The signature is written on a white background.

**DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO**  
C.C. 1.044.923.998 de Arjona  
T.P. 277.148 C.S. de la J.